



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
DE VALDEOLEA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**ACTA NÚMERO 7**

Concejales asistentes:

Sr. Alcalde, D. Fernando Franco González  
D. Borja Peña Martínez  
Dña. Beatriz de la Torre López  
Dña. Ana Isabel García Seco

Concejales no asistentes:

D. Ricardo Ibáñez Martínez  
Dña. Sofía Marcano Ganzo  
D. Alván García Santiago

Secretaria: Dña. Adolfina Lozano Coronado

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdeolea, siendo las dieciséis horas del día 30 de noviembre de dos mil veintiuno, se reúnen en primera convocatoria, previa citación legalmente cursada al efecto, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Fernando Franco González, los Sres. Concejales antes relacionados, actuando de Secretaria de la Corporación, Dña. Adolfina Lozano Coronado.

Abierto el acto por la Presidencia, una vez comprobado por la Secretaria la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer, deliberar y resolver acerca de los puntos comprendidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

El Alcalde – Presidente pregunta a la Corporación si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión plenaria anterior, celebrada el día 28 de septiembre de 2021. No habiendo ninguna observación al respecto, se procede a continuación a votar la aprobación definitiva por unanimidad de los presentes.

**2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. EXPEDIENTE 124/2021.**

El Alcalde presidente explica a los concejales asistentes que desde su aprobación inicial el 27 de noviembre de 2013, en vigor desde su publicación en el boletín oficial de Cantabria, número extraordinario 63, de fecha 31 de diciembre de 2013, no ha sufrido modificación, proponiendo únicamente la del artículo 11, relativa al TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA aumentando al límite máximo el porcentaje del gravamen de bienes de característica especiales, que pasaría del 1,2 al límite máximo del 1,3 por ciento, que a día de la fecha Valdeolea no tiene ningún en ese epígrafe y que dicho aumento no afecta a ningún vecino, que la idea es si se instalan los molinos eólicos, que paguen el máximo.





Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 27.09.2021, se incoó procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

Considerando que con fecha 27.09.2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la citada Ordenanza fiscal.

Considerando que con fecha 24.11.2021, visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, se emitió informe de Intervención.

Este Pleno considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto y se propone al Pleno de la Corporación, de conformidad con los artículos 22 de la ley de bases de régimen local, y 15 a 17 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, adoptando la referida ordenanza el siguiente tenor literal:

#### “ORDENANZA FISCAL Nº 15 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES FUNDAMENTO LEGAL

##### Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 61 a 78 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.-

2.1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) de una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se halle afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. 2.- La realización del hecho imponible que corresponda, entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

2. 3.- A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras de Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

2. 4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

2.5. - En el caso del mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

#### SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

##### Artículo 3.-

No se encuentran sujetos al presente impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.





b) Los siguientes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y bienes patrimoniales excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4.-

4.1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades, que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del Impuesto.

4.2.- En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

4.3.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4.4.- Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

4.5.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de 6 meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 5.-

5.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

5.2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

5.3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

5.4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

5.5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al Procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

5.6.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes de las deudas pendientes sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles asociados al inmueble que se transmite. Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

5.7.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de afección y requerimiento de pago actual propietario.

5.8.- En supuesto de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente de pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

#### EXENCIONES

##### Artículo 6.-

6.1.- Gozarán de exención los siguientes bienes

- a) Los que, siendo propiedad del estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales de la mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el estado Español y la Santa Sede y los de las demás asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.





- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Las citadas excepciones no tienen el carácter rogado, sino que son exenciones "ope legis" que serán concedidas sin necesidad de que sean solicitadas por los interesados, simplemente verificando la concurrencia de los requisitos legales exigidos de titularidad y, en su caso, de destino, pudiendo ser concedidas con efectos retroactivos a ejercicios anteriores en los supuestos en los que se demuestre la concurrencia de los requisitos legales exigibles en el ejercicio fiscal para el que se solicita y siempre que la Ley prevea su aplicación.

6.2.- Tendrán la consideración de exenciones de carácter rogado:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, en régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad. Para su concesión, a instancia del titular del centro docente concertado, deberá de presentarse solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de la administración educativa correspondiente acreditativa de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.

- Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de la enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

La exención deberá de ser compensada por la Administración competente de conformidad con el procedimiento establecido en el R.D. 2187/1995.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en los que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los inmuebles destinados a centros sanitarios cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social,
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita,
- Centros de asistencia primaria, de acceso general,
- Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención. Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación en equipamiento y estado de conservación de las instalaciones que permitan prestar un servicio mínimo de calidad. El efecto de la concesión de exención empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Para la concesión de las citadas exenciones de carácter rogado se requerirá inexcusablemente la presentación de instancia de solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

6.3.- Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se concede la exención de este Impuesto:

a) A los bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) A los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida resultante de la agrupación de las liquidaciones de este tipo de bienes sitios en el municipio que corresponda a un mismo sujeto pasivo sea inferior a 6 euros.

#### BONIFICACIONES

#### Artículo 7.-

7.1.- En el supuesto de nuevas construcciones se concede una bonificación del 90 por ciento en la cuota de impuesto, a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción, promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se





realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud a instancia del interesado que deberá de presentar antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.
- b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad y fotocopia del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

7.2.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de 5 años, contados desde el ejercicio siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

7.3.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria de los bienes de naturaleza rústica de los que sean titulares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento comunicará anualmente a la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales del Ministerio de Hacienda, la relación de cooperativas que hayan disfrutado efectivamente de éstas bonificaciones y el importe total del gasto fiscal soportado, al objeto de que, previas las comprobaciones que resulten necesarias, la Dirección General de Coordinación de Haciendas Territoriales ordene su compensación.

7.4.- Los bienes urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, mientras mantenga la condición de familia numerosa.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) solicitud a instancia del interesado
- b) acreditación de la condición de titular de familia numerosa

7.5.- La concesión de una de las bonificaciones establecidas en el presente artículo será incompatible con el disfrute de cualesquiera otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza.

## RECARGOS

### Artículo 8.-

Los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, tendrán un recargo de 50% de la cuota líquida del impuesto. Este recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente una vez constatada la desocupación de inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

## BASE IMPONIBLE

### Artículo 9.-

9.1.- La Base Imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará notificando y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

9.2.- Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales, que conforman la base imponible del impuesto, por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada clase de inmuebles.

9.3.- Asimismo las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán fijar coeficientes de actualización por grupos de municipios, que se determinarán en función de su dinámica inmobiliaria, de acuerdo con la clasificación de los mismos, que se establezca reglamentariamente. Estos coeficientes se aplicarán sobre los valores catastrales actualizados conforme al apartado anterior.

## BASE LIQUIDABLE

### Artículo 10.-

10.1.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones reguladas en los artículos 67 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que serán de aplicación desde que adquieran efectividad los valores catastrales determinados mediante la aplicación de





Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

10.2.- Las reducciones establecidas en el punto anterior no serán aplicables respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de valores catastrales por aplicación de coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos del Estado.

10.3.- La base liquidable de los bienes inmuebles rústicos quedará en suspenso hasta que mediante la Ley se establezca la fecha de su aplicación y no será aplicable a los bienes inmuebles de características especiales.

10.4.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia territorial del Catastro y será recurrible ante el tribunal Económico Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

10.5.- En los bienes inmuebles clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

#### TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 11.-

11.1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

11.2.- El tipo de gravamen será:

- el 1,00 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana
- el 0,8 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica
- el 1,3 por ciento cuando se trate de bienes de características especiales.

11.3.- La cuota líquida del impuesto se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

#### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

##### Artículo 12.-

12.1.- El período impositivo es el año natural.

12.2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

12.3.- Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

12.4.- Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, este liquidará el IBI si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el inmediato siguiente a aquel en que la alteración física, económica o jurídica produce sus efectos, de conformidad con la fecha aportada por la Gerencia Regional del Catastro, que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

#### GESTIÓN CATASTRAL

##### Artículo 13.-

13.1.- A los efectos previstos en el artículo 77 de la Ley 39/1988, los sujetos pasivos están obligados a formalizar las declaraciones de toda alteración concerniente a los bienes susceptibles de inscripción catastral que tenga trascendencia, tales como las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.

13.2.- Las declaraciones en los plazos, modelos y condiciones que determine el Ministerio de Hacienda se presentarán en el Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la copia de la escritura pública que formaliza la transmisión, en su caso, y demás documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral.

13.3.- Cuando el Ayuntamiento conozca fehacientemente de transmisiones efectuadas por haber obtenido información como consecuencia de la documentación aportada para la liquidación de tributos municipales o bien de la información obtenida por Notarios o de Registradores de la Propiedad, procederá a su comunicación al Centro de Gestión Catastral.

13.4.- El Ayuntamiento se encuentra obligado a comunicar al Centro de Gestión Catastral los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal y en concreto las siguientes:

- a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y las que afecten sólo a características ornamentales o decorativas.
- b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
- c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.





- d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
  - e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y superficie.
  - f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de las comunidades o entidades sin personalidad.
  - g) Las variaciones que se produzcan en el planeamiento municipal.
  - h) Deslindes administrativos y expropiaciones forzosas.
- 13.5.- Se podrán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Catastro las siguientes solicitudes:
- a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular catastral del inmueble hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.
  - b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o usufructo.
  - c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

#### REGIMEN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

##### Artículo 14.-

14.1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesiones y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

14.2.- Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

14.3.- A los efectos de la gestión tributaria, la Dirección General del Catastro formará anualmente el Padrón de bienes del Municipio, que contendrá la información relativa a bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase, y será remitido al Ayuntamiento. Partiendo de los datos obrantes en el padrón, el Ayuntamiento elaborará anualmente una lista cobratoria para cada ejercicio tributario, que contendrá los datos del Padrón, pudiendo el Ayuntamiento alterar los datos correspondientes al sujeto pasivo y domicilio a efectos de notificaciones, en virtud de la información o datos obrantes en los expedientes de cambio de titularidad que apruebe el Ayuntamiento.

14.4.- La lista cobratoria será objeto de notificación colectiva mediante su publicación en el BOC, concediendo el plazo de un mes a efectos de alegaciones, así como la posibilidad de interponer recurso de reposición en el mismo plazo, contado desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública. Asimismo, el Ayuntamiento notificará individualmente la primera incorporación a la lista cobratoria del sujeto pasivo, en la que se harán constar todos los elementos tributarios a los efectos del cobro del tributo.

14.5.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo. En los supuestos en que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere este punto, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto de aquél pueda acordar la Alcaldía, a los efectos de la liquidación del Impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán de ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro. Esta liquidación tendrá el carácter de provisional hasta el momento en que a la vista de las resoluciones emitidas por la Dirección General del Catastro por ésta se confirme o modifique el titular para que por el Ayuntamiento se practique, en su caso, liquidación definitiva.

14.6.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación expresa o desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de los padrones correspondientes

14.7.- La interposición de recursos no detiene la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

14.8.- No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ninguna garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

14.9.- En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

14.10.- Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse el establecido por la legislación vigente.

##### REGIMEN DE INGRESO

##### Artículo 15.-

15.1.- El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme a la Ley 48/2002 y 39/1988.





15.2.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento general de Recaudación que son:

- Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

15.3.- Transcurridos los períodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificado el deudor la providencia de apremio.

#### FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

#### Artículo 16.-

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre 2004 empezará a regir el día 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La aplicación del recargo previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza queda supeditada al desarrollo reglamentario previsto por la Disposición Transitoria Décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Las facultades previstas en el artículo 14 apartado 2 in fine, y artículo 14. Apartado 4 en materia de rectificaciones estarán condicionadas al Convenio de Colaboración que, en su caso, suscriban el Ayuntamiento de Valdeolea y la Dirección General del Catastro.”

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://valdeolea.sedelectronica.es/info.0..>

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los Acuerdos adoptados son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No se entabla debate. Sometida la propuesta a votación y por unanimidad de los presentes el Pleno de la Corporación acuerda aprobar la propuesta de la alcaldía en su integridad.

### 3.- DACION DE CUENTA DE LA REMISIÓN A HACIENDA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DEL TERCER TRIMESTRE DE 2021, EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO 2021 Y COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS 2020.

El Alcalde – presidente cede la palabra a la secretaria – interventora a fin de que explique su contenido: referido al cumplimiento de los plazos previstos en el pago de las obligaciones de las entidades locales señalados en la ley 15/2010.

En cuanto al cálculo del **periodo medio de pago** regulado en el Real Decreto 362/82014, éste consistirá en cuenta todas las facturas expedidas que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra, independientemente de que estén reconocidas o no. Las fórmulas establecidas para el cálculo del periodo medio de







pago global a proveedores, ratio de operaciones pagadas y ratio de operaciones pendientes de pago.

En base a los cálculos realizados resulta que las citadas magnitudes para el tercer trimestre del ejercicio 2021 son las siguientes, acompañando al presente informe sendos cuadros conteniendo las obligaciones consideradas tanto para el cálculo del periodo medio de pago de las obligaciones pagadas como de las pendientes de pago:

ADOLFINA LOZANO CORONADO en calidad de Interventora de la Entidad, comunica los datos de conformidad con el Artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”.

#### DATOS GENERALES

##### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL INFORME PMP:

Código corporación local: 06-39-092-AA-000

Nombre corporación local: Valdeolea

Ejercicio: 2021

Período: Tercer trimestre

##### DETALLE DEL INFORME PMP

[1]. Valdeolea

Ratio operaciones pagadas: 11,74

Importe pagos realizados: 104.891,92 €

Ratio operaciones pendientes: 164,04

Importe pagos pendientes: 1.124,77 €

PMP: 13,36

PMP Global:

Importe pagos realizados: 104.891,92 €

Importe pagos pendientes: 1.124,77 €

**PMP: 13,36**

Se informa asimismo que se ha procedido a la remisión de la información del tercer trimestre de la Ejecución del Presupuesto 2021, así como la información relativa al coste efectivo de los servicios de 2020, dándose por cumplido dichos trámites.

Se apercibe expresamente de que los datos relativos a la ejecución trimestral son provisionales en tanto aún no se ha procedido al cierre y adecuada contabilización del ejercicio 2021 pudiendo los datos definitivos presentar variaciones al respecto.

No planteándose debate, el Pleno de la Corporación se da por enterado y toma nota.

#### **4. ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2022. EXPEDIENTE 160/2021.**

El Alcalde – Presidente resume sucintamente la propuesta de acuerdo del siguiente tenor literal:

“Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2022, así como, sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 18 del Real Decreto





500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, se informa a los señores concejales brevemente de su contenido.

Visto y conocido el contenido de los informes de intervención de fecha 29.11.2021, el informe de acerca del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y el informe económico financiero de la misma, se propone:

**PRIMERO.** Establecer como límite de gasto no financiero para el ejercicio 2021 el importe 1.205.879,82 Euros. Este límite marcará el techo de asignación de los presupuestos municipales para el presente ejercicio.

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valdeolea para el ejercicio económico 2022 junto con sus Bases de ejecución y anexos, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**ESTADO DE GASTOS  
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y FUNCIONAL**

<b>Capítulo I.- Gastos de Personal</b>	422.650,00 €
<b>Capítulo II.- Gastos en bienes y corrientes y servicios</b>	593.629,82 €
<b>Capítulo III.- Gastos Financieros</b>	5.100,00 €
<b>Capítulo IV.- Transferencias Corrientes</b>	35.500,00 €
<b>Capítulo VI.- Inversiones Reales</b>	149.000,00 €
<b>Capítulo VII.- Transferencias de Capital</b>	0,00 €
<b>Capítulo VIII.- Activos Financieros</b>	0,00 €
<b>Capítulo IX.- Pasivos Financieros</b>	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.205.879,82 €</b>

**ESTADO DE INGRESOS  
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

<b>Capítulo I.- Impuestos Directos</b>	486.000,00 €
<b>Capítulo II.- Impuestos Indirectos</b>	9.000,00 €
<b>Capítulo III.- Tasas y otros ingresos</b>	217.600,00 €
<b>Capítulo IV.- Transferencias corrientes</b>	423.779,02 €
<b>Capítulo V.- Ingresos patrimoniales</b>	2.000,80 €
<b>Capítulo VII.- Transferencias de Capital</b>	67.500,00 €
<b>Capítulo VIII.- Activos Financieros</b>	00,00 €
<b>Capítulo IX.- Pasivos Financieros</b>	00,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.205.879,82</b>

**TERCERO.** Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

**CUARTO.** Exponer al público el Presupuesto General para el 2022, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

**QUINTO.** Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.





**SEXTO.** Una vez aprobado definitivamente el presupuesto, remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la comunidad Autónoma.

**SÉPTIMO.** Aprobar la masa salarial del personal laboral del sector público local del Ayuntamiento de Valdeolea para el ejercicio 2022 fijada en un importe de 86.478,16 Euros, una vez minorado el gasto en el importe financiado con aportaciones finalistas, ordenando su publicación en la web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo de 20 días.”

El Alcalde resume el contenido de la memoria, comparando los capítulos del ejercicio 2021 con los del 2022. Explica que básicamente es un proyecto continuista con relación al del año pasado, que destacan partidas como la de electricidad debido a la subida de dicho suministro, a destacar como importante es la partida de presupuestos que se han consignado 149.00 Euros, que nunca había existido esta partida en este municipio, en el capítulo I de gastos de personal, que ha consignado un incremento del 2% en previsión de la estimación de los Presupuestos Generales del Estado para 2022, incrementados también los gastos financieros debido a la subida de comisiones de los bancos, especialmente el Banco de Santander, y las devoluciones de los recibos de agua devueltos.

La concejal del Grupo Socialista, Dña. Ana Isabel García Seco, pregunta en este punto sobre la subida del presupuesto respecto del año 2021, si es del Plan de recuperación. El Alcalde responde que debido al incremento en la previsión de ingresos procedentes de subvenciones aprobadas pendientes de pago, tales como fondos bibliotecarios, nieve, inversiones, etc., que del Plan de recuperación, de momento no hay nada.

Concluido el debate, sometida la propuesta a votación y visto y conocido el contenido de los informes de intervención el informe de acerca del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto y el informe económico financiero del presupuesto, el Pleno de la Corporación acuerda por tres votos a favor y una abstención la Sra. García Seco, aprobar la propuesta de la Alcaldía en su integridad.

**5. APROBACION, SI PROCECE, DEL CONVENIO DE COLABORACION CON COACAN COSITAL PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y ACCESO AL ARCHIVO COLEGIAL DE PROYECTOS VISADOS CUYA EJECUCIÓN SE REFIERA AL ÁMBITO TERRITORIAL DE AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA COLEGIAL DE VISADADO COLEGIAL. EXPEDIENTE. 155/2021.**

El Alcalde – Presidente da lectura del convenio que se pretende formalizar con Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, (COACan),

**“COMPARECEN**

De una parte, D Fernando Franco González, en nombre y representación del Ayuntamiento de VALDEOLEA en su condición de Alcalde, de la citada corporación, con C.I.F. P3909200B.

De otra, D. MOISÉS CASTRO OPORTO, mayor de edad, arquitecto, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, en su calidad de Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria (COACan), domiciliado en Santander, calle San José n.º 11 y con C.I.F. Q3967002A.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma del presente Convenio, lo que hacen en base a los siguientes;

**ANTECEDENTES**

Compete al Ayuntamiento la concesión de licencias de obra que se lleva a cabo conforme al procedimiento establecido en los artículos el artículo 190 y ss, de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, procedimiento para el que resulta imprescindible que los interesados aporten el correspondiente proyecto de obras cuando aquellas se refieran a obras mayores.

El art. 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la posibilidad de que la administración actuante pueda consultar o recabar los documentos elaborados por otras administraciones públicas con la autorización del interesado.





Por otra parte, corresponde al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el visado de los proyectos de ejecución de las obras de edificación, necesarios para la tramitación de las solicitudes de concesión de licencias de obra mayor, que conforme se desprende de lo previsto en el art. 2 y el art. 6.2, del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, es un requisito necesario para la tramitación de las correspondientes licencias de obra.

El ejercicio de la función pública de visado por parte del COACan se efectúa de forma telemática a través de documentos electrónicos que pueden ser fácilmente consultados través de un sistema de acceso a la plataforma de visado específicamente habilitado al efecto para el acceso a los proyectos visados de obras situadas en el ámbito territorial del Ayuntamiento de VALDEOLEA.

Por ello, con el fin de agilizar y facilitar la tramitación de licencias de obra, y facilitar a los ciudadanos la gestión de sus solicitudes, ambas instituciones acuerdan la colaboración para el acceso a los proyectos de obra visados por el COACan, cuyas obras sean objeto de solicitud de licencia ante el Ayuntamiento conforme a las siguientes

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria colaborará con el Ayuntamiento poniendo a su disposición el acceso al archivo colegial de proyectos visados cuya ejecución se refiera al ámbito territorial de dicho Ayuntamiento, a través de la plataforma colegial de visado colegial.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento designará al personal con autorización para el acceso a los proyectos de obras sometidos a licencia urbanística a través de sistema de visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria facilitando los datos identificativos de dicho personal para su validación en el sistema.

TERCERA.- El Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria facilitará el acceso telemático a los archivos de visado, del personal responsable de la tramitación de licencias urbanísticas facultado por el Ayuntamiento, acceso que se efectuará mediante firma electrónica certificada.

CUARTA.- El Ayuntamiento se compromete a que previamente a la realización a cualquier acceso al archivo colegial de visados, se haya recabado del interesado su autorización para el acceso consulta y/o descarga del proyecto visado, y sometido a licencia de obras.

QUINTA.- El presente convenio tendrá una duración de cuatro años que se prorrogará automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes efectuada con un mes de antelación. En todo caso la duración del convenio no podrá ser superior a cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de cuatro años previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

SEXTA.- El presente documento tiene naturaleza jurídica de convenio administrativo y para lo no previsto expresamente en el mismo se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y no supone gasto adicional alguno para el Ayuntamiento de Santander.

La resolución de los conflictos derivados de este convenio corresponde, en última instancia a los juzgados tribunales del orden contencioso-administrativo

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento en el ejercicio de las previsiones contempladas en el presente Convenio, adecuará su actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En prueba de conformidad las partes firman el presente convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar fecha indicados."

No entablándose debate, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los presentes adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Suscribir con el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, (COACan), por un plazo de cuatro años prorrogable hasta cuatro años más, el convenio de colaboración por el cual el este Colegio pone a disposición del Ayuntamiento de Valdeolea el acceso al archivo colegial de proyectos visados cuya ejecución se refiera al ámbito territorial de este Ayuntamiento, a través de la plataforma colegial de visado colegial.

**SEGUNDO.** Designar al arquitecto municipal D. Ángel Luis Montes de Frutos, para el acceso a los proyectos de obras sometidos a licencia urbanística a través de sistema de visado de Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

**TERCERO.** Remitir copia del presente acuerdo al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria y COSITAL, Para su conocimiento.





**6. ACUERDO, SI PROCEDE, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, JUVENILES Y SOCIALES Y DE SALUD Y SANIDAD DE ÁMBITO MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021. EXPEDIENTE. 69/2021.**

El Alcalde – Presidente da lectura de la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo del siguiente tenor:

“El Ayuntamiento de Valdeolea, considerando que las actuaciones de las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro en materia cultural, educativa, deportiva, sociales y de salud y sanidad redundan en beneficio de los vecinos del término municipal y contribuyen a la satisfacción de sus aspiraciones, aprobó en pleno de fecha 28.04.2009 la ordenanza reguladora de la concesión de estas subvenciones a fin de dotar la concesión de éstas de un procedimiento y un marco regulador incardinado dentro de la normativa vigente en materia de subvenciones.

Visto que, al igual que en ejercicios anteriores, el vigente presupuesto municipal para el año 2021 prevé la partida presupuestaria 337.48002 con esta finalidad con unos créditos totales de 10.500,00 Euros.

Publicadas las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y concluido el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación de defectos formales han tenido entrada las siguientes solicitudes:

Fecha de entrada	Denominación	CIF
29.11.2021	Asociación de Mujeres Santa Eulalia de Mataporquera	G39273248
26.11.2021	Asociación Cultural el Chozo de Cuenca	G39823216
19.10.2021	Asociación Amigos del Ferrocarril de Mataporquera	G39475991
26.11.2021	Asociación Cultural Aulas de la 3ª Edad Ext. Mataporquera	G39470562
30.11.2021	Asociación Valdeolea en Movimiento	G39564083
30.11.2021	Asociación Coro Ronda Foramontanos	G39077672
30.11.2021	AMPA del Colegio Público de Mataporquera	G39258413
30.11.2021	C.D.B Caza Valdeolea	G39598606

Considerando los criterios de valoración de las solicitudes contenidos en la base novena de las bases reguladoras y artículo 10 de la ordenanza municipal reguladora de estas subvenciones y, en concreto, el impacto de las diferentes actividades en la participación general de los vecinos y la formación deportiva, cultural o social, el número de beneficiarios potenciales del proyecto y la implicación de la actividad en el ámbito social local.

Visto el informe de secretaría 11.06.2021 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1 de la ley de bases de régimen local y concordantes del RDL 781/1986 y RD 2568/1986, 9.3 de la ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria y 10.4 de la Ley General de Subvenciones y vistos los artículos 13, 17 y 22 a 27 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y concordantes de la Ley 10/2006 así como la Ordenanza municipal reguladora de concesión de subvenciones a asociaciones educativas, culturales, deportivas, sectoriales y cualquier otra institución sin ánimo de lucro de ámbito municipal, se propone la adopción del presente acuerdo:

**PRIMERO.** Reconocer, con cargo a la partida presupuestaria 337.48002 del vigente presupuesto municipal, las siguientes obligaciones derivadas de la concesión de subvenciones a asociaciones educativas, culturales, deportivas, sectoriales y cualquier otra institución sin ánimo de lucro de ámbito municipal: :

CIF	Denominación	Proyecto	Subvención
G39273248	Asociación de Mujeres Santa Eulalia de Mataporquera	Actividades programadas en 2021	1.500,00
G39470562	Asociación Cultural Aulas de la 3ª Edad Ext. Mataporquera	Actividades programadas en 2021	1.500,00
G39475991	Asociación Amigos del Ferrocarril de Mataporquera	Clases de gimnasia, conferencias, talleres, viajes didácticos, gastos de funcionamiento	1.500,00
G39258413	AMPA del Colegio Público de Mataporquera	Actividades programadas en 2021	1.500,00





G39564083	Asociación Valdeolea en Movimiento	Actividades programadas en 2021	1.500,00
G39077672	Asociación Coro Ronda Foramontanos	Actividades programadas en 2021	1.500,00
G39293790	"Asociación cultural Chozo de Cuenas"	Actividades programadas en 2021	300,00
G39598606	C.D.B Caza Valdeolea	Actividades programadas en 2021	1.200,00

**SEGUNDO.** Notificar a las entidades beneficiarias, indicando además el plazo y forma de proceder a la justificación.

La Concejala Sra. García Seco pregunta a cerca de los criterios que se toman para realizar ese reparto. El Alcalde responde que se hacen en valoración de los servicios que se prestan a la ciudadanía por las distintas asociaciones en colaboración con actividades que hace el ayuntamiento y otras en relación con el número de afectados que puedan beneficiarse de éstas actividades en el municipio. La Sra. García dice que si es por las facturas que presentan y el servicio que se da. El Alcalde indica que las facturas son necesarias para justificar el la subvención que se les va a conceder en relación con las actividades realizadas y la repercusión en el municipio, poniendo ejemplo de las actividades que hacen varias asociaciones, que cree que las realizadas por el Chozo de Cuenas repercute en menos vecinos de Valdeolea, que tan solo está circunscrita a Cuenas. A continuación, la Sra. García expone una serie de argumentos de las actividades que realiza el Chozo en su municipio, como organizar las fiestas patronales, limpieza de cementerio y papeleras, lectura y juegos, acceso a internet etc, pero tanto el Alcalde como el resto de Concejales insiste que la repercusión del resto de asociaciones es mayor y abarcar a todo el municipio frente a las que realiza el Chozo, que únicamente van destinadas a un Concejo con 10 habitantes censados. (...)

Finalizado el debate, se somete la propuesta a votación y se aprueba la misma por tres votos a favor y uno en contra de la Concejala del Grupo Socialista, la Sra. García.

## 7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIO CON CANTUR

El Alcalde – Presidente da lectura de la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo de siguiente tenor:

### **"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.) Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA PARA LA TEMPORADA DE ESQUÍ 2021/2022**

En Alto Campoo, a 24 de noviembre de 2021.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier López Marcano, como Presidente del Consejo de Administración de la "SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A." (en adelante CANTUR S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº 4, 39011, de Santander y CIF A39.008.073.

De otra parte, D. Fernando Franco González, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeolea, en la representación que ostenta en virtud del art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad jurídica para suscribir el presente Convenio en la representación que ostentan y

#### MANIFIESTAN

I.- Que CANTUR S.A. tiene como objeto social promover el deporte de alta montaña y el turismo en Cantabria especialmente en aquellas zonas en las que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes de manera que se contribuya a la activación socioeconómica de las comarcas interiores y de montaña. En este sentido, una de las instalaciones que gestiona CANTUR S.A., de gran relevancia e impacto socio económico, es la Estación de Esquí Montaña de Alto Campoo.





II.- Desde CANTUR, S.A. y el Ayuntamiento de Valdeolea se pretende ofrecer a los ciudadanos del municipio la oportunidad de conocer su propia Comunidad Autónoma para que, a su vez, se pongan en valor los atractivos naturales, culturales e históricos de nuestra Comunidad, entendiéndose como parte de esas iniciativas las que tienen que ver con la promoción del turismo deportivo y el ecoturismo como alternativas de ocio.

III.- El Ayuntamiento de Valdeolea pretende, con la firma de este Convenio, facilitar el acceso de sus ciudadanos empadronados a la Estación de Esquí-Montaña de Alto Campoo.

Por la realización de esta colaboración CANTUR, S.A., no recibirá ningún tipo de remuneración por parte del Ayuntamiento de Valdeolea y viceversa.

CANTUR S.A., no tendrá acceso a los ficheros que contengan datos de carácter personal titularidad del Ayuntamiento de Valdeolea.

El Ayuntamiento de Valdeolea, se compromete a incluir a CANTUR, S.A. en la promoción publicitaria que realice de los términos de este Convenio.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá la duración correspondiente al período que va desde la fecha de su firma hasta la finalización de la temporada de Esquí 2021/2022 en la Estación de Esquí-Montaña Alto Campoo.

QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no tiene carácter exclusivo, pudiendo CANTUR S.A. ofrecer descuentos a otros grupos. No obstante, ambas partes se comprometen a cumplir de buena fe con su contenido y a no realizar ninguna actividad que pudiera afectar negativamente a las obligaciones y derechos contenidos en el mismo.

SEXTA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

Durante la vida del contrato, este podrá ser cancelado libre y discrecionalmente, por cualquiera de las partes en cualquier momento de su vigencia, sin más requisito que preavisar fehacientemente a la otra parte, con una antelación mínima de 30 días respecto a la fecha de efecto de dicha resolución.

No obstante lo anterior, se establece también como causa de resolución anticipada el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente Convenio por alguna de las partes firmantes, pese a que sea debido a causas sobrevenidas ajenas a las partes.

SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo en aquello que continúe vigente, en relación con los datos a que pudieran acceder con motivo del cumplimiento del presente contrato. En el caso de modificaciones normativas en materia de protección de datos, ambas partes se comprometen al cumplimiento de las mismas.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Este Convenio tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y en lo que en ellas estuviera previsto se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, leyes especiales y usos mercantiles y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

Ambas partes, con renuncia expresa a su fuero propio, si lo tuvieran, se someten a los juzgados y tribunales de Santander para la discusión litigiosa de cualquier cuestión dimanante del presente Convenio."

ANEXO 1

TARIFAS TEMPORADA 2021/2022

TARIFA FORFAIT DE TEMPORADA:

- Forfait Adulto: 99,00€

- Forfait Junior: 88,00€

- Forfait Infantil: 77,00€

- Forfait menor 6 años: 11,00€

- Forfait mayor 70 años: 11,00€

- En los forfait de temporada con tarifas especiales por edad, se considerará la edad, según los años que se cumplan, antes del 31 de diciembre 2021
- Se deberá de presentar el certificado de empadronamiento del Ayuntamiento suscriptor de este Convenio, en el momento de la compra del forfait.
- Los forfait de temporada podrán ser comprados durante toda la temporada de invierno 2021/2022.

Terminada la lectura, se somete a votación, acordándose su aprobación por tres votos a favor y una abstención del la Concejal del Grupo Socialista, la Sra. García Seco.





## 8. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

El Alcalde – Presidente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se procede a dar cuenta sucinta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última sesión ordinaria, incluyéndose entre ellas aquéllas contrarias a los reparos efectuados en materia de intervención, todo ello a los efectos del artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.:

Núm	Fecha	Exp. nº	Contenido
114	01/10/2021	121/2021	Aprobando licencia para reparación de tejado en La Estación 7B
115	01/10/2021	122/2021	Aprobando licencia para reparación de muro en C/Constitución, 31
116	01/10/2021	128/2021	Aprobando licencia para reparación de tejado en C/La estación, 10B
117	06/10/2021	54/2019	Devolviendo fianza a RUCECAN
118	14/10/2021		Aprobando horas extras a Benito Arenas Montes
119	15/10/2021	134/2021	Adjudicando el contrato de asfaltados Mataporquera a Solpavifer
120	15/10/2021	138/2021	Aprobando licencia para reparación de tejado en Santa Eulalia, 2
121	15/10/2021	137/2021	Aprobando licencia para cambio de ventanas en Urb. Camesa, 3 2ºD
122	15/10/2021		Dejando sin efecto el procedimiento de retención del salario
123	19/10/2021	58/2021	Contratando servicio de dispensación de medicamentos con L. Angel Noriega
124	21/10/2021	140/2021	Aprobando licencia para demolición caseta y alicatado fachada
125	22/10/2021	139/2021	Aprobando licencia para cambio de 4 ventanas en Plaza España, 30
126	22/10/2021	130/2021	Aprobando licencia para acometida de gas en Plaza la Paz, 32
127	26/10/2021		Ampliación SAD Eugenio Rodríguez San Millán
128	28/10/2021	142/2021	Permitir acceso a listado de padrón a Sofía Tatiana Marcano Ganzo y Ana Isabel García
129	28/10/2021	146/2021	Aprobando licencia de obra María Concepción Rodríguez
130	28/10/2021	145/2021	Aprobando licencia de obra Valeri Milanov Iliev
131	28/10/2021		Aprobando horas extras a varios trabajadores
132	29/10/2021		Aprobando horas extras a varios trabajadores
133	29/10/2021		Aprobando el alta de teleasistencia de Pilar Gutiérrez Díez
134	02/11/2021		Aprobando liquidación de TOVP Fortia 3º Trimestre 2021
135	03/11/2021	149/2021	Aprobando licencia de obra Paulino Postigo Álvarez
136	03/11/2021	150/2021	Aprobando licencia de obra Alejandro Jerez
137	04/11/2021	147/2021	Denegando acceso a datos del padrón por particulares
138	05/11/2021	120/2021	Autorización licencia obra rejuntado fachada San Martin de Hoyos
139	08/11/2021		Aprobando horas extras a varios trabajadores
140	08/11/2021	153/2021	Emplazando a Javier Diez para subsanación de exp. de reclam. patrimonial
141	09/11/2021	58/2021	Aprobando solicitud servicio SPD Eugenio Rodríguez San Millán
142	09/11/2021	58/2021	Aprobando solicitud servicio SPD José Gutiérrez Díez
143	10/11/2021	35/2021	Clasificación proposiciones y adjudicación contrato
144	15/11/2021		Concediendo Tarjeta de Estacionamiento Feliciano Garcia
145	15/11/2021	35/2021	Adjudicando contrato a Elecnor obra reconstrucción centro multiusos
146	17/11/2021	110/2021	Ampliando plazo por 15 días para orden de ejecución
147	23/11/2021		Concediendo Tarjeta de Estacionamiento Elena Rodríguez Landeras
148	23/11/2021	53/2021	Ampliando plazo por 5 días hábiles para subsanación
149	24/11/2021	159/2021	Aprobando licencia Jesus Ángel Rodríguez Ruíz





Núm	Fecha	Exp. nº	Contenido
150	25/11/2021	11/2021	Aprobando bases contratación desempleados. Proyecto: Acondicionamiento oficinas
151	25/11/2021	PLN/2021/7	Convocatoria plenaria ordinaria 30 noviembre de 2021
152	26/11/2021		Autorización a la UME la realización de maniobras del 29 de noviembre al 3 de diciembre

## 9. - INFORMES DE LA ALCALDÍA

**9.1.** Se adjudicó el contrato de reforma del edificio de La Rubia a la empresa Elecnor, S.A., por importe de 487.289,87 Euros.

**9.2.** El 1 de enero empezarán 5 operarios del plan de empleo 21/22 del Emcan, que las pruebas de selección se realizarán el 14 de diciembre.

**9.3.** El día 26 de noviembre hubo una reunión con la cementera ALFA, en la que estuvieron presente sindicatos, en relación a temas medio-ambientales y a su evolución, que la fábrica manifiesta que todo está bien, y el resto les planteamos las cosas que van surgiendo, que se han reiniciado dichas reuniones que estaban suspendidas durante la pandemia para ponerse cara todos y decir lo que convenga.

**9.4.** Esta semana se han renovado todos los ordenadores de la biblioteca, que la auxiliar de la biblioteca, Luz M<sup>a</sup> se reincorpora en enero, que ahora se sigue prestando el servicio a través de la persona que está en el gimnasio, que acude a la biblioteca y lo proporciona a quien lo solicita, que se va a retornar el club de lectura creado la auxiliar, encargándose de ello Elsa, de la asociación UNATE.

## 10.- MOCIONES

No se han presentado.

## 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La concejal Socialista, Sra. García formula las siguientes preguntas:

**11.1.** Si los 1.000 Euros que se dan cada año para las fiestas que se da a cada pueblo, si este año se han dado, y si no que se ha hecho con ello. El Alcalde responde que al igual que el año pasado, no se ha dado a ninguno, que ese dinero pasa al remanente del presupuesto de ayuntamiento, que depende de las normas que ponga el Estado Central dejará gastarlo o no.

**11.2.** La asociación cultural de Cuenca, que desde siempre se ocupa de las fiestas del pueblo, si el ayuntamiento le da algún valor a esta asociación, en los que el personal empadronado que quiera y el flotante que participa para dichas fiestas se lleven a cabo, si eso se consideraría una actividad a la hora de la subvención de festejos. El Alcalde dice que a todos los Concejales que hagan fiestas y cuyo presupuesto que presente alcance los 1000 euros se les concederá íntegro, sino la cantidad que gasten y justifiquen. Añade la Sra. García, si hay manera de recoger las actividades de organización de fiestas por esa asociación para que repercuta en alguna subvención, ya que eso se considera que da cobertura a más gente de todos los municipios de Valdeolea puedan acudir. El Alcalde le indica que lo pueden poner en la Memoria del año que viene y se valorará. Insiste nuevamente en señalar que no se valoran todas las actividades que realiza la asociación, por ejemplo al ocuparse de las personas mayores que no se pueden desplazar por sus propios medios. Los Concejales le indican que si se valoran, que por eso se les ha decidido el local gratuito y por eso se les ha otorgado la



subvención.

**11.3.** Si en relación con las actividades culturales del ayuntamiento, si se tiene previsto permitir la visita del museo etnográfico de Camesa, reabrirlo porque hay gente interesada en si ese museo se puede visitar. El Alcalde responde que si se llama a la guía turística del ayuntamiento previa cita se le enseña a todo el mundo interesado, que es visitable como cualquier otro, el del ferrocarril, el de Santa Eulalia, que las guías tienen Facebook propio, y está la página web del ayuntamiento el teléfono.

**11.4.** Hay personas en el municipio que dibujan, pintan en el municipio, que cual es el protocolo o hay alguna sala de exposiciones si alguien quiere exponer. El Alcalde dice que deben consultarlo en el ayuntamiento y se comprobará donde hay sitio y si interesa o no, que exposición es. La Sra. García pregunta quien lo valorará. El Alcalde dice que se hará desde el ayuntamiento.

**11.5.** En cuanto al empadronamiento, se pidió el 14 de octubre y hasta el 2 de noviembre no se facilitaron los datos. El Alcalde responde que el motivo del retraso era porque había dudas acerca de los datos protegidos que se debían o no proporcionar. La Sra. García pregunta si hay algún estudio de población flotante en Mataporquera, que sabemos que existe esa población, que a la población flotante se la tiene que atender igual que a los empadronados. Procede a leer un extracto de 24.11.2020, según indica se trata de la conferencia de Presidentes de 17.01.2017, en la que se acordó elaborar y desarrollar por parte del Gobierno de España una estrategia frente al reto demográfico de naturaleza global y transversal al objeto de diseñar una estrategia conjunta para abordar la problemática del envejecimiento de la poblacional, despoblamiento que eso existe en Valdeolea, que con independencia del lugar donde viva, el Gobierno de Cantabria colaborará en diseñar una estrategia con el Gobierno Central, que se imagina que por eso se recibirá más subvenciones. Si no se puede pedir dinero para atender a esa población flotante para dar servicios en relación a la población real no a la censada. El Alcalde responde que, las personas que están censadas son las que proporcionan ingresos al pueblo, que Valdeolea recibe uno ingresos en base al número de censados que tiene, no de la población flotante, que lo que hay leído en el Boletín no habla de dar servicios a la población flotante sino que esta existe, que hay una gran despoblación. Que para pedir subvenciones para atender a estos proyectos hay que gastar más de lo que no vana proporcionar. (...)

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, cuando son las dieciocho horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº El Alcalde,

La Secretaria

Fdo. Fernando Franco González

Fdo. Adolfin Lozano Coronado

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

